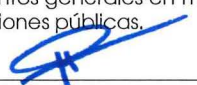


Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Fojas 8, 10 y 11.

Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


Lic. Fernanda O. Arzniega Rosales
Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones

ift
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA ACCESO POR REDES LGC, S.A. DE C.V., TITULAR DE UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Otorgamiento de la Concesión.** El 16 de abril de 2018, el Instituto otorgó a favor de Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, para prestar inicialmente los servicios de televisión restringida por cable y acceso a Internet en Ocotlán, Municipio de Ocotlán, en el Estado de Jalisco, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- V. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** El 4 de abril de 2019, Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., a través de su representante legal, dio aviso de la intención de enajenar la totalidad de las acciones propiedad del C. Carlos Legaspi Fernández, a favor del C. Enrique Garay Fernández, quien ya ostenta el carácter de accionista en dicha sociedad (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

Posteriormente, el 8 de mayo de 2019, presentó en el Instituto información complementaria a la Solicitud de Enajenación de Acciones, en respuesta al

requerimiento de información realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0695/2019.

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1043/2019, de fecha 15 de mayo de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0868/2019, de fecha 17 de mayo de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/219/2019, de fecha 6 de junio de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- IX. **Opinión de la Secretaría.** Con fecha 12 de junio de 2019, este Instituto recibió el oficio 2.1.-144/2019 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que dicha unidad administrativa remitió el oficio 1.-227 de fecha 12 de junio de 2019, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia sin formular objeción alguna.

En virtud de los antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la



competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la

empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

(...).

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.



Tercero. - Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112, establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala qué se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; o*
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Cuarto. - Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones o partes sociales, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.
- iii. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo fracción II de la Ley, respecto de la solicitud de enajenación que se presente.

En cuanto al requisito marcado con el numeral i), se desprende que en el expediente administrativo constan los escritos presentados por Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., ante el Instituto los días 4 de abril y 8 de mayo de 2019, a través de los cuales el representante legal de dicha empresa, dio el aviso de intención para llevar a cabo la enajenación de la totalidad de acciones propiedad del C. Carlos Legaspi Fernández, a favor del C. Enrique Garay Fernández, quien ya ostenta el carácter de accionista en dicha sociedad.



De esta manera, y de conformidad con la información que obra en el expediente abierto en este Instituto a nombre de la concesionaria, la estructura accionaria de Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., previamente a que se lleve a cabo la operación se encuentra integrada de la siguiente manera:

Accionista	Total de acciones por accionista	Porcentaje de participación
Carlos Legaspi Fernández	94	23.50%
Enrique Garay Fernández	94	23.50%
Jorge Rafael Cuevas Renaud	94	23.50%
Ignacio Serra Noreña	47	11.75%
Sebastián Serra Noreña	47	11.75%
Enrique Alejandro Gandulfo	24	6%
TOTAL	400	100%



De autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones y una vez que ésta se concrete, la estructura accionaria de Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

Accionista	Total de acciones por accionista	Porcentaje de participación
Enrique Garay Fernández	188	47%
Jorge Rafael Cuevas Renaud	94	23.50%
Ignacio Serra Noreña	47	11.75%
Sebastián Serra Noreña	47	11.75%
Enrique Alejandro Gandulfo	24	6%
TOTAL	400	100%

Por otra parte, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/219/2019, de fecha 6 de junio de 2019, concluyendo lo siguiente:

"(...)

III.3. Grupo de interés económico (GIE) al que pertenece el Adquirente

Con base en la información disponible, el Cuadro 4 presenta a las personas que, virtud de sus relaciones por parentesco y participaciones accionarias, en lo individual o en conjunto, mayores o igual al 50% (cincuenta por ciento), se identificarían como parte del GIE al que pertenece el Adquirente (GIE del Adquirente), y, además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

¹ De acuerdo con la información proporcionada por la DGCT y el Solicitante no se identifica que el Adquirente tenga vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 4. Personas que formarían parte del GIE del Adquirente

Personas morales del GIE del Solicitante	Accionistas o Asociados	Participación accionaria (%)
Acceso por Redes (Estructura actual)	Carlos Legaspi Fernández Enrique Garay Fernández Jorge Rafael Cuevas Renaud* Ignacio Serra Noreña Sebastián Serra Noreña Enrique Alejandro Gandulfo	23.50 23.50 23.50 11.75 11.75 6.00
TV Cable Central Mexicano, S.A. de C.V.	Carlos Legaspi Fernández Carlos Rodrigo Legaspi Parres Fernando Legaspi Parres	99.98 0.01 0.01
Teleredes de Ocotlán, S.A. de C.V.	Carlos Legaspi Fernández Blanca Laura Flores Fernández Carlos Rodrigo Legaspi Parres Fernando Legaspi Parres	77.00 21.00 1.00 1.00
Personas físicas vinculadas	Vínculos	
Enrique Garay Fernández Carlos Legaspi Fernández Carlos Rodrigo Legaspi Parres Fernando Legaspi Parres	[REDACTED]	



[REDACTED] del C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, el C. Baltazar Alberto Cuevas Renaud, es el accionista mayoritario de la empresa TV Cable de Hunucma, S.A. de C.V. la cual cuenta con una concesión para prestar servicios de televisión y audio restringido en la localidad de Hunucmá, Yucatán.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la DGCT y del Registro Público de Concesiones (RPC).

Personas Vinculadas/Relacionadas del GIE del Adquirente

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.²

IV. Concesiones y Permisos del GIE del Adquirente y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 5, conforme a la información disponible, se describen las concesiones y/o permisos del GIE del Adquirente y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

² De acuerdo con la información proporcionada por la DGCT y el Solicitante no se identifica que el Adquirente tenga vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 5. Concesiones y Permisos del GIE del Adquirente y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Servicios autorizados	Vigencia del título de concesión		Cobertura
			Inicio	Término	
Carlos Legaspi Fernández	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Televisión restringida • Prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red • Comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes 	01/12/2015	01/12/2025	Cuajinicuilapa, Guerrero
	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes 	31/03/2013	31/03/2023	Ocotlán de Morelos, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo y San Antonio Castillo Velasco, en el estado de Oaxaca
TV Cable Central Mexicano, S.A. de C.V.	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Televisión restringida • Prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red • Comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes 	14/01/2013	14/01/2023	Miahuatlan de Porfirio Díaz, Oaxaca
	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes 	14/01/2013	14/01/2023	Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca
	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Televisión Restringida 	27/11/2000	27/11/2030	5 localidades del municipio de Ometepec, Iguialapa, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca en el estado de Guerrero



M

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Servicios autorizados	Vigencia del título de concesión		Cobertura
			Inicio	Término	
TelereDES de Ocotlán, S.A. de C.V.	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Televisión restringida • Prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red • Comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes 	13/05/2014	13/05/2024	Villa de Zaachila, Zimatlán de Álvarez y San Pablo Huixtepec, Oaxaca
Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial	Televisión y audio restringidos por cable y acceso a internet y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado	16/04/2018	16/04/2048	Ocotlán, Jalisco

Nota: Se resalta la estación objeto de la Solicitud analizada en el presente.

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación.

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se identifica que:

- La Operación consiste en la enajenación de 94 (noventa y cuatro) acciones representativas del 23.5% (veintitrés punto cinco por ciento) del capital social de Acceso por Redes, de las cuales es titular el C. Carlos Legaspi Fernández, a favor del C. Enrique Garay Fernández.
- El Adquirente y el Enajenante mantienen [REDACTED] Después de la Operación el Adquirente será el accionista mayoritario del Solicitante.
- Acceso por Redes posee un título de concesión única para uso comercial, bajo el cual actualmente ofrece los servicios de televisión y audio restringidos, y acceso a Internet en la localidad de Ocotlán, Jalisco, donde los principales competidores son Sky, Dish y Cablemás en televisión y audio restringidos, y Telmex, Cablemás y Total Play en acceso a Internet.
- Enrique Garay Fernández, además de la participación accionaria que tiene en Acceso por Redes, no tiene concesiones ni participa, directa o indirectamente, en otras sociedades que tengan concesiones y/o actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.



En virtud de lo anterior, no se prevén efectos contrarios a la competencia económica y la libre concurrencia como consecuencia de la Operación.

(...)"

Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de acciones de Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., por parte del C. Carlos Legaspi Fernández (Enajenante), a favor del C. Enrique Garay Fernández (Adquiriente), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones en la localidad de Ocotlán, Jalisco. Ello en virtud de que 1) El Adquiriente y el Enajenante tienen una [REDACTED] [REDACTED] 2) Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. cuenta con 1 (un) título de concesión única mediante la cual ofrece los servicios de televisión y audio restringidos y acceso a Internet en la localidad de Ocotlán, Jalisco; y Enrique Garay Fernández, además de la participación accionaria que tiene en Acceso por Redes, no tiene concesiones ni participa, directa o indirectamente, en otras sociedades que tengan concesiones y/o actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante este Instituto el 8 de mayo de 2019, Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. presentó la factura número 190004931 por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1043/2019, de fecha 15 de mayo de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Al respecto, el 12 de junio de 2019, mediante oficio 2.1.-144/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el oficio 1.-227, mediante el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley, este Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por dicha concesionaria.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 112 y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

Accionista	Total de acciones por accionista	Porcentaje de participación
Enrique Garay Fernández	188	47%
Jorge Rafael Cuevas Renaud	94	23.50%
Ignacio Serra Noreña	47	11.75%
Sebastián Serra Noreña	47	11.75%
Enrique Alejandro Gandulfo	24	6%
TOTAL	400	100%



SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al representante legal de Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

TERCERO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en términos del artículo 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030719/361.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Ramiro Camacho Castillo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

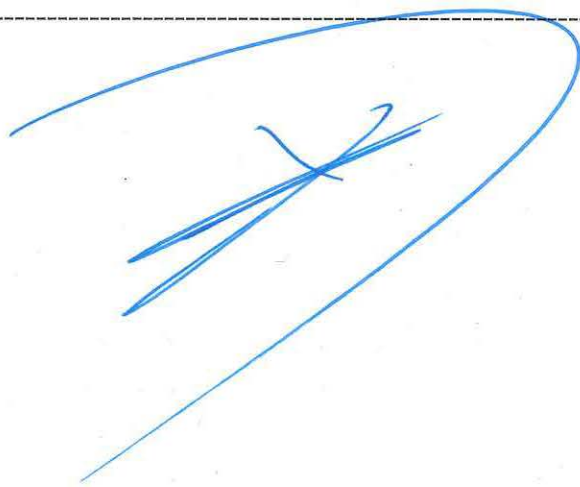
El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, párrafo primero, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

-----CERTIFICA-----

Que el presente documento, constante de trece fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/030719/361, en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a doce de julio del año dos mil diecinueve. -----



Cotejó kbmm
Revisó msc